SAN JUAN

LEY 6271
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Instituto del Quemado
Sanción: 08/10/1992; Boletín Oficial: 10/12/1992

La Cámara de Diputados de la provincia de San Juan sanciona con fuerza de Ley :

Artículo 1º.-Créase, en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Provincia, el denominado "Instituto del Quemado", para la atención y tratamiento adecuado del paciente quemado.-
Art. 2º.-El Instituto del Quemado dependerá jerárquica, funcional y administrativamente de la Secretaría de Salud Pública de la Provincia.-
Art. 3º.-La Secretaría de Salud Pública de la Provincia, afectará de su planta de personal, a profesionales médicos especializados, paramédicos, personal de enfermería, administrativos y de maestranza, con destino al Instituto del Quemado, garantizando de tal forma su normal funcionamiento, para la atención y tratamiento adecuados del paciente quemado.-
Art. 4º.-Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos materiales y financieros necesarios, estos últimos con cargo al Tesoro Provincial, con destino al Instituto del Quemado creado por la presente Ley.-
Art 5º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-
Rojas; Dávila

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos